



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



9

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**

30 de Octubre de 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El suscritos Diputados Paula Andrea Castillo Mendieta; José Valentín Maldonado Salgado; Gabriela Quiroga Anguiano; Víctor Hugo Lobo Román; Evelyn Parra Álvarez y Jorge Gaviño Ambríz, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y 30, numeral 1, fracción b) de la Constitución Política; artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 108 BIS, A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.**

PROBLEMÁTICA

Si bien es cierto, que la citada Constitución ya prevé los derechos de los capitalinos,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido de la Revolución Democrática



también lo es que se deben generar las políticas públicas como el andamiaje legal para verdaderamente hacerlos efectivos

Tal es el caso del derecho del espacio público y él de vía pública.

Concretamente me referiré a las concesiones de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, a los cuales conocemos todos como parquímetros.

Para nadie son ajenos todos los problemas que se han venido suscitando desde que estos fueron instalados en algunas zonas de la Ciudad de México.

De ahí Es necesario y urgente realizar las actualizaciones y homologaciones de las leyes en la materia, a efecto de no dejar a los capitalinos en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

ARGUMENTACIÓN

DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO, UN DERECHO CONSTITUCIONAL

En la Ciudad de México, sus habitantes, estamos viviendo una nueva etapa política y en breve empezará a darse una forma diferente de gobernar, esto a razón de la reforma política del Distrito Federal, donde no sólo el cambio consistió en cambiarle el nombre a nuestra bella Ciudad, sino que jurídicamente por primera vez contamos con una Constitución Política Local, la Asamblea Constituyente en su pluralidad, veló por considerar en esa Constitución se incluyera la protección de todos nuestros derechos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



Entre los Derechos que protege la Constitución Política de la Ciudad de México es el Derecho al Espacio Público, consagrado en el artículo 13 Apartado D, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 13.

Ciudad Habitable

...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



En cuanto hace la normatividad aplicable a la solución que se pretende dar a lo que motiva esta iniciativa está la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en ella hace una distinción entre lo que debe entenderse como bienes de del dominio público local

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, su artículo 16 establece son bienes de del dominio público local, a excepción de los que pertenecen a la Federación en términos de la legislación aplicable, los siguientes:

Artículo 16.- ...

I Los de uso común.

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafo cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal.

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los causes de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

IX. Los inmuebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importante son raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Asi también en el artículo 20 en su fracción III de la Ley en cita, precisa que las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos son bienes de uso común.

El artículo 17 de la Ley en comento, establece que los bienes de dominio público son



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza así lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que la Ley establezca.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76, 105 y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, puede conferir el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los bienes de dominio público local a una persona física o moral por un plazo determinado a través de una Concesión.

De igual forma mediante los Permisos Temporales Revocables se puede otorgar a una persona física o moral del uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, a título gratuito u oneroso, hasta por un plazo de 10 años, prorrogables especialmente en los casos que se tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de esta Capital.

En septiembre de 2008, se creó la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, cuyo principal objetivo era apoyar a las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad, y como coadyuvante en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, encargado de proponer políticas en esta materia y de coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido de la Revolución Democrática



Posteriormente el 30 de junio de 2010, ésta Autoridad fue adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y cuyo objetivo principal cambio, para ser quien atendiera la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México. Entendiéndose por espacio público, las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como. Plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga, para lo cual tendrá atribuciones en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público.

El 5 de julio de 2010, mediante un Acuerdo se estableció el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el control de estacionamiento en las vías públicas de la capital, cuyo objetivo principal es el de establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad de México.

Posteriormente el 1 de agosto de 2011, se reformó el artículo Sexto del Acuerdo señalado, con el propósito de establecer que los recursos que se generen por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos, serán destinados a la Autoridad del Espacio Público, exclusivamente para la rehabilitación de los espacios públicos. Quedan excluidos de esta disposición los recursos generados por multas impuestas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

El 11 de octubre de 2011, se publicó el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, cuyo objeto es regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y mejora del espacio público, en el mismo se señaló como autoridades responsables del cumplimiento de dicho



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido de la Revolución Democrática



ordenamiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Autoridad del Espacio Público, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, todas ellas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Agente, al **elemento de la Secretaría de Seguridad Pública** con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública así como para hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

Artículo 4. **A la Secretaría corresponde:**

I...

II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;

III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;

IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;

V a VII ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



Artículo 5. A la **Secretaría de Finanzas** corresponde:

I...

II. Cobrar la contraprestación que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios.

Artículo 7. **La Oficialía Mayor, con el auxilio de la Secretaría**, llevará a cabo los procedimientos para el otorgamiento de la concesión o del Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, por los que se permita a particulares el aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operación de sistemas de control del estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 8. **A la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** corresponde:

I. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros;

II a III ...

Como puede observarse, efectivamente le corresponde al Gobierno Central, a través de sus diferentes dependencias, instalar (acción que de acuerdo a la Ley lo hace a través de un permisionario o concesionario), operar y dar mantenimiento a los parquímetros.

El artículo 3 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, define lo que se debe entender con parquímetro (equipo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago).

Y es la Autoridad del Espacio Público, a quien le corresponde la supervisión, instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros, así como la elaboración de proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen dentro del entorno urbano de las zonas de parquímetros.

El mismo Reglamento, en su artículo 10, establece que es el Gobierno Central es quien podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, ya sea en forma directa, o a través de otorgamiento de permisos o concesiones.

Con la fundamentación citada, el Gobierno Capitalino ha otorgado a empresas particulares la instalación y operación de sistemas de control y supervisión de estacionamiento en la vía pública (parquímetros), para lo cual los conductores de los vehículos automotores pagan un derecho por la utilización de un espacio y servicio público, siendo el caso en concreto estacionar su vehículo en la vía pública.

Cabe mencionar que los recursos que ingresen como pago de la contraprestación por la operación en el control del estacionamiento en la vía pública así como por el retiro del candado inmovilizador se asignan a la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, los cuales se consideran como recursos autogenerados, con el objetivo de que estos se destinen exclusivamente a la rehabilitación de los espacios públicos de la zona donde se encuentren instalados estos sistemas.

Es necesario que se proporcione seguridad a los vehículos de los conductores que pagan sus derechos por el uso de la vía pública, a través de la instalación de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Partido de la Revolución Democrática



cámaras de vigilancia que estén conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (C5).

Con base en lo expuesto se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando de la siguiente manera:

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

“Artículo 108 BIS.- En las concesiones o permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, se establecerá que los concesionarios o permisionarios deberán instalar cámaras de vigilancia, las cuales debe estar conectadas a los sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; y además deberán contratar un seguro para responder por los daños, o la pérdida parcial o total, que pudieran sufrir los vehículos automotores de los conductores que hayan pagado el derecho correspondiente, por el uso de la vía pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para los concesionarios o permisos administrativos temporales revocables otorgados para instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública de la Ciudad de México, en las zonas de parquímetros, que se hayan celebrado con anterioridad a la publicación del presente decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se subrogará de las obligaciones contenidas en el artículo 108 BIS de la presente ley.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido de la Revolución Democrática



TERCERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
VICECOORDINADOR

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO
INTEGRANTE

Dip. Alberto...

DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA
INTEGRANTE

DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ
INTEGRANTE